

Tipo de Proceso	Ordinario
Radicado	05001 31 03 016 2010 00428 00
Demandante	Abordo Viajes y Turismo Ltda.
Demandado	Gómez Tours SAS “en liquidación”
Auto interlocutorio Nro.	471
Asunto	Fija fecha para audiencia art 372 CGP. Decreta pruebas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Suministrada la información por el apoderado judicial de la sociedad que fungen como demandante y por el curador ad litem que representa los intereses de la sociedad demandada, con fundamento en el numeral 2 del artículo 443 y numeral 1 del artículo 372 del C.G.P, es procedente señalar los días **16 y 17 de marzo del año 2022 a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la **audiencia**, prevista en el **parágrafo del artículo 372 *ibídem***, por economía procesal y con el fin de agotar no solo las fases contempladas para la audiencia inicial, sino también la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P. Por lo tanto, en dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, declaraciones de terceros, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, indudablemente con la valoración de los documentos aportados como medios de prueba.

Los asistentes, ingresarán por medio de un enlace que les notificará el Despacho vía e-mail, cinco (05) días antes de la referida fecha por el aplicativo Microsoft Teams o por la herramienta Lifesize; de igual forma el link de acceso se publicará en la página web de la Rama Judicial, en el micrositio del Juzgado en la sección “cronograma de audiencias”.

Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del C.G.P, la inasistencia de alguno de los sujetos procesales, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, dará lugar a la imposición de multa.

Así las cosas, para los efectos señalados en el párrafo único de la referida normatividad, en materia de solicitudes probatorias, se advierte que la parte demandada está representada por curador ad litem, quien asumió el proceso en una etapa en la que ya no era viable efectuar solicitudes probatorias, no obstante que se le hubiere puesto en conocimiento el dictamen pericial que obra en el expediente; y en tal sentido se dispone desde ya el decreto de las pruebas solicitadas por la parte actora en los siguientes términos:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda.

Respecto al **INTERROGATORIO DE PARTE** solicitado por el demandante para el representante legal de Gómez Tours SAS, se advierte que su práctica no es viable, habida cuenta que su representación en el proceso la ejerce un curador ad litem, por las circunstancias ya conocidas en el trámite.

TESTIMONIAL: El día 16 de marzo del año 2022 a las 11:00 a.m. declararán cuatro (4) de los testigos solicitados por la parte demandante, a su elección, y se sugiere que sean los que mejor conocimiento tengan sobre los hechos en que se funda el presente litigio.

DICTAMEN PERICIAL: En lo que respecta a la pericia que obra en el proceso y que fuere rendida por el perito contable Juan David Valencia Posada se considera oportuno citarle para los efectos del artículo 228 ibidem.

En primer lugar, la directora del proceso lo interrogará acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, luego de ello, procederá a interrogar al experto la parte que solicitó dicha prueba pericial, ello tendrá lugar **El día 16 de marzo del año 2022 a las 02:00 p.m.**

La parte demandante procurará la citación del perito.

OFICIOS: Desde la formulación de la demanda, se solicitó el decreto de tres oficios, dirigidos al Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, a la Superintendencia de Industria y Comercio y a la DIAN, de los cuales únicamente se advierte procedente el primero de ellos y por consiguiente será el único que acceda a decretarse.

Respecto del oficio a la Superintendencia de Industria y Comercio, para que inicie

una investigación sobre los hechos en que se funda este proceso, estima este Despacho, que se trata de un asunto que compete exclusivamente promover a la sociedad demandante; y respecto del oficio de la DIAN, se considera que atendiendo a la indeterminación de la prueba y a su falta de precisión en cuanto al objeto de la misma, tampoco resulta procedente su decreto.

Empero se accederá a oficiar al Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín para que remita a este proceso copia del interrogatorio de parte rendido por el señor Jesús Ernesto Gómez, dentro del proceso ejecutivo que allí se tramitó bajo el radicado 05001400301120090097500. La parte interesada en dicha prueba, solicitará a través del correo oficial del Despacho el oficio que se expedirá por la secretaría y se ocupará de su trámite, de lo cual deberá arrimar constancia dentro del tres (3) días siguientes a que se le haga entrega del mismo.

Finalmente, **el día 17 de marzo del año 2022 a las 09:00 a.m.** se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 022

Medellin - Antioquia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b24c310c10f8fe97ab0a73b799b66cb7fd4d7b284a3cbebc14e0bd284b4404**

Documento generado en 04/10/2021 07:21:09 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>